

**CONTRATO: FOVIAL CO-095/2022**  
**CONTRATACIÓ DIRECTA FOVIAL CD-005/2022**

**CONTRATO DE "SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO EN EJE VIAL AMSS 90, AV. EL BALSAMO, SOYAPANGO, SAN SALVADOR."**

**NOSOTROS:** Por una parte **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA,** [REDACTED] de edad Licenciado en Economía, del domicilio de [REDACTED] actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará "EI FOVIAL"; y por la otra parte **BLADIMIR HUMBERTO GUERRA JUAREZ,** [REDACTED] de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] actuando en nombre y en representación de la Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de [REDACTED] que gira con la denominación social de **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.**, en calidad de Administrador Único Propietario de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada "EL SUPERVISOR", celebramos el presente contrato de "SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO EN EJE VIAL AMSS 90, AV. EL BALSAMO, SOYAPANGO, SAN SALVADOR", de conformidad al acuerdo tomado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el Punto I numeral dos de la Sesión Extraordinaria E-cuarenta y dos/dos mil veintidos, de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que EL SUPERVISOR efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar y por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del proyecto "SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO EN EJE VIAL AMSS 90, AV. EL BALSAMO, SOYAPANGO, SAN SALVADOR", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del SUPERVISOR y en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa respectivas.

**CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.**

EL SUPERVISOR iniciará la supervisión objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

Por los servicios contratados el FOVIAL pagará al SUPERVISOR la suma **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$136,927.31)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado al supervisor por medio de pagos mensuales. Dichos pagos cubrirán todos los servicios prestados y aceptados durante el mes, previa entrega de los informes mensuales de supervisión y aseguramiento de calidad con la aprobación del administrador de Contrato y el visto bueno de su jefe inmediato, deduciendo la retención para la



amortización del anticipo, y en su caso, las multas y/o penalidades correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del supervisor de conformidad a los documentos contractuales. Los pagos al supervisor serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda.

La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales.

#### **CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO.**

Si EL SUPERVISOR lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, por un máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. En caso de ser procedente, el FOVIAL entregará el anticipo al SUPERVISOR, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa respectivas.

Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al SUPERVISOR se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en la penúltima estimación.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución.

#### **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.**

EL SUPERVISOR se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, por todo el tiempo que dure la prestación de los servicios de construcción por parte del contratista, hasta su completa finalización y liquidación final, a satisfacción del FOVIAL.

En caso que el contratista no concluya la ejecución de la obra dentro del plazo establecido, por causa imputable a él, los costos por la extensión de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier pago que se adeude al contratista, y se pagarán al supervisor por los días adicionales que fueran necesarios.

#### **CLAUSULA SEXTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.**

EL SUPERVISOR no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.**

Si EL SUPERVISOR no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. EL SUPERVISOR manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.





Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del SUPERVISOR a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.**

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal.

#### **CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.**

El FOVIAL y EL SUPERVISOR se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

#### **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Condiciones y Especificaciones Técnicas de Contratación Directa, integrados por las instrucciones a los ofertantes, condiciones particulares del proyecto, condiciones generales de contratación, condiciones técnicas, plan de aseguramiento de la calidad; modelo de contrato, manual de seguridad vial, imagen institucional y prevención de riesgos en zonas de trabajo de FOVIAL; la hoja de evaluación del desempeño, evaluación de las empresas y anexos; adendas de las mismas y notas aclaratorias, si las hubiese; el acta de apertura de ofertas; las ofertas técnica y económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; las garantías; la resolución de adjudicación; la orden de inicio; el programa físico- financiero del proyecto; las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; las resoluciones modificativas, en su caso; y las Condiciones y Especificaciones Técnicas del contratista.

Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.**

EL SUPERVISOR se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los



documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.**

Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al supervisor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

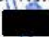



**CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero Máximo Rauda, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Presidente del Consejo Directivo  
Fondo de Conservación Vial

Ing. Bladimir Humberto Guerra Juárez  
Representante Legal  
CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA  
CIVIL, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las diez horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós. Ante mí, **FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL**, Notario, del domicilio de  **COMPARECEN:** Por una parte, el Licenciado **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, quien es de  años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de  a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número  quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará **"EI FOVIAL"**, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número uno emitido por el Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, el cual contiene el nombramiento de Ministros de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de



Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, b) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial; c) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; en el que consta que de acuerdo con lo establecido en el artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho reglamento, cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, lo que entró en vigencia a partir de la fecha de su Publicación, d) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número siete emitido por el Presidente de la República, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que el compareciente fue nombrado como Ministro de Obras Públicas y de Transporte a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve; y e) Certificación extendida el día dieciséis de agosto de dos mil veintidos, por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del FOVIAL, Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores, de la que consta que en Sesión Extraordinaria cuarenta y dos/dos mil veintidos, del Consejo Directivo celebrada el día quince de agosto de dos mil veintidos, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados; y por la otra parte **BLADIMIR HUMBERTO GUERRA JUAREZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco en virtud del presente instrumento y por eso lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y en representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED] que gira con la denominación social de **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se le denominará "**El Supervisor**", en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad y por ello representante legal de la misma, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de octubre de dos mil doce, ante los oficios del notario Fidas Ismael Elías Martínez, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro TRES MIL SIETE del Registro de Sociedades, el día diecisiete de octubre de dos mil doce, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración y representación legal de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario quien durará en sus funciones por períodos de siete años; recayendo en él la Representación Legal de la sociedad; b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Ana Patricia López de Cruz e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día nueve de abril de dos mil diecinueve, de la que consta



que se modificó el domicilio de dicha sociedad y c) Credencial extendida en San Salvador, el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de accionistas José David Cañas Peña, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día doce de noviembre de dos mil diecinueve, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el ocho de octubre de dos mil diecinueve, se eligió como Administrador Único de la sociedad al compareciente, por el período de siete años contados a partir del día de su elección y en los expresados caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: " " **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que EL SUPERVISOR efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar y por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del proyecto "**SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO EN EJE VIAL AMSS 90, AV. EL BALSAMO, SOYAPANGO, SAN SALVADOR**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del SUPERVISOR y en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa respectivas. **CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** EL SUPERVISOR iniciará la supervisión objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios contratados el FOVIAL pagará al SUPERVISOR la suma **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$136,927.31)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado al supervisor por medio de pagos mensuales. Dichos pagos cubrirán todos los servicios prestados y aceptados durante el mes, previa entrega de los informes mensuales de supervisión y aseguramiento de calidad con la aprobación del administrador de Contrato y el visto bueno de su jefe inmediato, deduciendo la retención para la amortización del anticipo, y en su caso, las multas y/o penalidades correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del supervisor de conformidad a los documentos contractuales. Los pagos al supervisor serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales. **CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO.** Si EL SUPERVISOR lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, por un máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. En caso de ser procedente, el FOVIAL entregará el anticipo al SUPERVISOR, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa respectivas. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al SUPERVISOR se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en la penúltima estimación. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** EL SUPERVISOR se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, por todo el tiempo que dure la prestación de los servicios de construcción por parte del contratista, hasta su completa finalización y liquidación final, a satisfacción del FOVIAL. En caso que el contratista no concluya la ejecución de la obra dentro del plazo establecido, por causa imputable a él, los costos por la





extensión de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier pago que se adeude al contratista, y se pagarán al supervisor por los días adicionales que fueran necesarios.

**CLAUSULA SEXTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** EL SUPERVISOR no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

**CLAUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.** Si EL SUPERVISOR no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. EL SUPERVISOR manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del SUPERVISOR a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal.

**CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y EL SUPERVISOR se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

**CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Condiciones y Especificaciones Técnicas de Contratación Directa, integrados por las instrucciones a los ofertantes, condiciones particulares del proyecto, condiciones generales de contratación, condiciones técnicas, plan de aseguramiento de la calidad; modelo de contrato, manual de seguridad vial, imagen institucional y prevención de riesgos en zonas de trabajo de FOVIAL; la hoja de evaluación del desempeño, evaluación de las empresas y anexos; adendas de las mismas y notas aclaratorias, si las hubiese; el acta de apertura de ofertas; las ofertas técnica y económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; las garantías; la resolución de adjudicación; la orden de inicio; el programa físico- financiero del proyecto; las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; las resoluciones modificativas, en su caso; y las Condiciones y Especificaciones Técnicas del contratista. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.** EL SUPERVISOR se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los

montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.** Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al supervisor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero Máximo Rauda, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa.""".- Yo, el suscrito Notario, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Presidente del Consejo Directivo  
Fondo de Conservación Vial



Ing. Bladimir Humberto Guerra Juárez.  
Representante Legal  
CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA  
CIVIL, S.A. DE C.V.

